



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO LEGAL EN LA REALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE ATQUIZAYA A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, SUSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE INCLUYE LA SUSTITUCIÓN DE 650 LUMINARIAS EXISTENTES POR LED DE ALTA TECNOLOGÍA, ADICIÓN DE 32 LUMINARIAS PARA PARQUES Y UN SISTEMA LUMÍNICO LED PARA LA FACHADA DEL PALACIO MUNICIPAL DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, DEL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO DEL AÑO 2017 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2021.”



SANTA ANA, 12 DE MAYO DE 2022.

INDICE



1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. RECOMENDACIONES	34
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.....	34
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	34
9. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	34
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	35
ANEXOS.....	

Señores
Concejo Municipal de Atiquizaya
Departamento de Ahuachapán
Período del 01/06/2017 al 30/04/2021
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No 77/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, para realizar Examen Especial al cumplimiento legal en la realización y financiamiento del proyecto denominado: "Mejoramiento del alumbrado público de Atiquizaya a través de la contratación del suministro, sustitución, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público que incluye la sustitución de 650 luminarias existentes por led de alta tecnología, adición de 32 luminarias para parques y un sistema lumínico led para la fachada del Palacio Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, del periodo del 1 de junio del año 2017 al 30 de abril del año 2021."

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Emitir un informe del Examen Especial al cumplimiento legal en la realización y financiamiento del proyecto denominado "Mejoramiento del alumbrado público de Atiquizaya a través de la contratación del suministro, sustitución, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público que incluye la sustitución de 650 luminarias existentes por led de alta tecnología, adición de 32 luminarias para parques y un Sistema Lumínico LED para la fachada del Palacio Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, durante el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2021."

2.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar la legalidad y veracidad del proceso de licitación del proyecto.
- b) Verificar la fuente de financiamiento para la realización del proyecto.
- c) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución del proyecto, relacionados a suministro, sustitución, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público.



- d) Realizar seguimiento a nota de pendientes de fecha 25 de octubre de relacionada con la ejecución del proyecto.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial al cumplimiento legal en la realización y financiamiento del proyecto denominado: "Mejoramiento del alumbrado público de Atiquizaya a través de la contratación del suministro, sustitución, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público que incluye la sustitución de 650 luminarias existentes por led de alta tecnología, adición de 32 luminarias para parques y un sistema lumínico led para la fachada del Palacio Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, del período del 1 de junio del año 2017 al 30 de abril del año 2021."

Nuestro examen se desarrolló con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable y demás disposiciones legales.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- a) Verificamos la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- b) Revisamos el proceso de contratación por licitación del realizador del proyecto.
- c) Verificamos que las luminarias que fueron sustituidas por las luminarias LED, no hayan sido reasignadas, con el objetivo de garantizar el ahorro energético del 50%, de la factura a partir de la instalación de la nueva tecnología.
- d) Verificamos si existió factibilidad del proyecto, determinando la vida útil estimada de las luminarias y el plazo contratado para el pago de las mismas.
- e) Verificamos las garantías exigidas.
- f) Verificamos la fuente de financiamiento de los pagos del proyecto y si habían realizados préstamos internos o externos.
- g) Verificamos los registros contables relacionados al proyecto, en cuanto a devengamiento y pago.
- h) Verificamos que el proyecto haya sido finalizado y liquidado contablemente.
- i) Verificamos si el proyecto ha sido examinado por el auditor interno en sus informes de auditoría.
- j) Verificamos el nivel de endeudamiento de la Municipalidad, por medio de la Categorización emitida por el Ministerio de Hacienda.
- k) Verificamos físicamente las luminarias instaladas.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS EVADIENDO EL PROCESO LEGAL DE ENDEUDAMIENTO.

Comprobamos que la Municipalidad realizó la contratación de obra de suministro, sustitución, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado, por un monto total de \$654,085.37; que incluyó capital: \$455,835.07 (Monto adjudicado), gastos de operación y mantenimiento \$33,510.96 y gastos por intereses por \$198,250.37, gastos que no fueron establecidos en las bases de licitación, utilizando como figura legal un contrato de obra con pagos fraccionados, comprometiendo los recursos de la Municipalidad para el plazo de 96 meses para el pago de capital e intereses y a 36 meses el pago de los gastos de operación y mantenimiento, evadiendo el cumplimiento de los procesos y requisitos siguientes:

- a) No obstante, que se pactó el financiamiento del proyecto con la empresa realizadora, mismo que devengó los intereses por financiamiento y gastos de operación y mantenimiento, relacionados en el apartado que precede, omitió darle tratamiento de endeudamiento público municipal, ya que, al momento de adquirir las obligaciones contractuales, no contaba con la capacidad financiera para realizar la obra y además, se comprometieron los recursos financieros municipales por un plazo que superó un ejercicio fiscal.
- b) Desde la priorización hasta la adjudicación no fue aprobado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros del Concejo Municipal, ya que de los diez Concejales, solo se obtuvieron 7 votos a favor.
- c) No se consideró el resultado de la categorización que emitió el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- d) El proyecto, así como su financiamiento no fueron parte presupuesto del año 2017, de la Municipalidad.

El Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece:

"24109 INSTALACIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES: Incluye los desembolsos efectuados para actividades administrativas y/o productivas por las construcciones y mejoras, así como las ampliaciones de redes de distribución eléctrica y comunicaciones".

El Código Municipal, establece:

Artículo 67: "La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. La contratación de



préstamos con instituciones extranjeras con aval del Estado, además requieren la autorización y aprobación de la Asamblea Legislativa.

Artículo 66: "Son obligaciones a cargo del municipio: 3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley".

Artículo 75: "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley. Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva".

Artículo 76: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal".

Artículo 77: "El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición se podrá incluir las existencias de caja provenientes de economía o superávit estimados al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto. El presupuesto de egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real. Artículo 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

La Ley Reguladora Del Endeudamiento Público Municipal establece:

Artículo 4: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal".

Artículo 6: "Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros: Categoría B. Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos".



Artículo 13: "Para el otorgamiento de créditos, las instituciones financieras deben exigir la presentación del documento en que conste la categorización del Ministerio de Hacienda y la certificación del punto de acta en que el Concejo Municipal autoriza el nuevo endeudamiento".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, (con excepción de los Regidores Propietarios: Quinto, Sexto y Séptimo), que fungieron en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018:

- a) No contempló en las bases de licitación, los gastos de operación y mantenimiento por un monto de \$33,510.96 y gastos por intereses por \$198,250.37, además, utilizó como figura legal, un contrato de obra con pagos fraccionados.
- b) Omitió darle tratamiento de endeudamiento público municipal, ya que, al adquirir las obligaciones contractuales, no contaba con la capacidad financiera para realizar la obra.
- c) Aprobó el financiamiento del proyecto con el voto de menos de las tres cuartas partes de los miembros del Concejo Municipal, ya que, de los diez Concejales Propietarios, solo se obtuvieron 7 votos a favor.
- d) Obvió realizar la gestión para obtener la categorización del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- e) No incluyó en el Presupuesto del año 2017, el monto adjudicado, gastos por operación y mantenimiento y el financiamiento del proyecto.

Como consecuencia:

- a) Se comprometieron fondos en el contrato suscrito, por un monto de \$231,761.33, de gastos por intereses; gastos de operación y mantenimiento, que no fueron considerados en las bases de licitación.
- b) La contratación de obligaciones a largo plazo, carecieron de legalidad al no alcanzar el mínimo requerido de votos para su aprobación.
- c) Al no incluir el monto del proyecto adjudicado en el Presupuesto del año 2017, no se estableció en el mismo, el compromiso de fondos adjudicado y contratado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 19 de enero de 2022, el Séptimo Regidor Propietario, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. Lo cual puede ser constatado en el libro de actas y acuerdos que dicho concejo municipal lleva para tal fin.

En espera que las explicaciones o aclaraciones sirvan para obtener mayores elementos de juicio y que le permita brindar conclusiones y recomendaciones adecuadas y pronunciarse de manera objetiva, sobre los asuntos planteados."



En nota recibida con fecha 19 de enero de 2022, donde el Encargado de los Presupuestos, manifestó: "El Proyecto, así como su financiamiento no fueron parte del presupuesto del año 2017 de la Municipalidad.

Pueda ser que se hayan iniciado los trámites en el año 2017, porque no cuento con evidencia, más me consta que se firmó contrato entre la municipalidad y el representante de la UDP DEUSEM-UNITAPE-ATIQUEZAYA, de dicho proyecto, con fecha 31 de enero del año 2018.

Para el año 2017, no se presupuestó cantidad alguna para cubrir gastos de las led, pues este se adjudicó hasta el 22 de diciembre 2017, fecha que se da por finalizado el presupuesto 2017, no obstante, se incorpora para el año 2018, se crea una partida presupuestaria de alumbrado Público Fondos Propios, con la cantidad de \$13,512.92, porque no se sabía que cantidad se iba a cancelar mensualmente, además, el contrato reza que se iniciara a cancelar 30 días después de haberse efectuado la recepción definitivamente del proyecto.

Siendo la fecha de recepción el 23 de julio, el contrato da 30 días de prórroga para iniciar el pago, es decir hasta el 23 de agosto 2018.

A demás, no vamos a provisionar, para el año fiscal un monto total del proyecto, cuando este se cancelará en cuotas por un periodo de 96 meses.

Para el año 2019 también se provisiona la cantidad de \$30,000.00, pues se sigue con la incertidumbre de cuánto será la cuota.

Para el año 2020 se provisiona la cantidad de \$ 93,132.00 para Alumbrado Público. Y para el año 2021, la cantidad de Alumbrado Público \$82,064.76 Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles \$16,164.32. Lo que tengo a bien informar, para los fines convenientes."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 21 de abril de 2022, el Séptimo Regidor Propietario que actuó en el período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. La aclaración anterior ha sido constatado por el grupo de Auditores, en el libro de actas y acuerdos que dicho Concejo lleva a cabo."

En nota de fecha 25 de abril de 2022, la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, que actuaron en los períodos del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; el Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Propietaria, que actuaron del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifestaron: "Por encontrarnos ya fuera de la Administración Municipal y el período vacacional de Semana Santa consideramos que es un tiempo corto ya que toda la información para respaldar nuestros comentarios y/o respuestas se encuentran dentro de la Municipalidad, la cual permaneció cerrada y que a la fecha hemos tenido poco apoyo para brindarnos la información requerida por lo que continuaremos solicitando información con la cual ahondaremos nuestras respuestas para ser presentadas en Cámara, no omitimos



manifestar que el proyecto en mención fue ejecutado con la finalidad de minimizar costos en el sistema de alumbrado público y todo se hizo en marco de la Ley.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionado por el Encargado de Presupuesto, en el cual reveló que el Proyecto, así como su financiamiento, no fueron parte del presupuesto del año 2017 de la Municipalidad; no obstante que se hayan iniciado los trámites en el año 2017, además, mencionó que no contaba con evidencia, más que con la firma del contrato entre la Municipalidad y el representante de la UDP DEUSEM-UNITAPE-ATIQUIZAYA, de dicho proyecto. Por lo tanto, podemos comprobar que dicho proyecto no fue incluido en el presupuesto del año 2017.

Al analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario proporcionados, al verificar el libro de actas y certificación de Acuerdo Municipal relacionado, dicho funcionario salvó su voto, por lo que, no se le puede atribuir responsabilidad en el presente hallazgo.

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, mediante nota REF-DRSA 77/2021-EEL112/047, de fecha 17 de enero de 2022, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento, a excepción del Séptimo Regidor Propietario.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal y Primera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios. Los Regidores Propietarios: Quinto, Sexto y Séptimo, salvaron su voto, por lo que no están relacionados en la presente observación.

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios.

El Concejo Municipal no presentó documentación de descargo que desvirtuara el señalamiento, ya que manifestó que tuvieron dificultades para reunir la información y además, que las respuestas iban a ser presentadas a las Cámaras de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



2. INCONSISTENCIA EN OBLIGACIÓN DE PAGO DE INTERESES OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN CONTRATO DE OBRA.

Comprobamos que la Municipalidad pactó el pago de intereses del 10% anual por un plazo de 96 meses por el financiamiento y gastos de operación y mantenimiento del contrato para el proyecto, excediendo al valor ofertado y adjudicado, en un monto de \$231,761.33; correspondiente a intereses por \$198,250.37 y gastos de operación y mantenimiento por \$33,510.96.

El artículo 31 El Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

El artículo 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines. Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental"

El artículo 3 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: i) Racionalidad del Gasto Público: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones."

El artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: a) Supremacía del Interés Público Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado. b) Probidad Actuar con integridad, rectitud y honradez. c) Igualdad Tratar a todas las personas por igual en condiciones similares. d)



Imparcialidad Proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública. e) Justicia Dar a cada quien lo que le corresponde, según derecho y razón. f) Transparencia Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad. g) Responsabilidad Cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público. h) Legalidad Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones. i) Lealtad Actuar con fidelidad a los fines del Estado y a los de la institución en que se desempeña. Decoro Guardar las reglas de urbanidad, respeto y buena educación en el ejercicio de la función pública. k) Eficiencia Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible. l) Eficacia Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales. m) Rendición de cuentas Rendir cuentas de la gestión pública a la autoridad competente y al público".

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa Municipal, que fungió en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018: suscribió el contrato del proyecto, excediendo el monto adjudicado por el Concejo Municipal, por un valor de \$231,761.33, correspondiente a intereses por financiamiento de \$198,250.37 y gastos de operación y mantenimiento por \$33,510.96.

Como consecuencia, el monto comprometido en exceso del proyecto de luminarias por un valor de \$231,761.33, limitó el desarrollo de las actividades y operaciones de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 19 de enero de 2022, el Séptimo Regidor Propietario, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. Lo cual puede ser constatado en el libro de actas y acuerdos que dicho concejo municipal lleva para tal fin.

En espera que las explicaciones o aclaraciones sirvan para obtener mayores elementos de juicio y que le permita brindar conclusiones y recomendaciones adecuadas y pronunciarse de manera objetiva, sobre los asuntos planteados."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 21 de abril de 2022, el Séptimo Regidor Propietario que actuó en el período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. La aclaración anterior ha sido constatado por el grupo de Auditores, en el libro de actas y acuerdos que dicho Concejo lleva a cabo."



En nota de fecha 25 de abril de 2022, la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, que actuaron en los períodos del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; el Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Propietaria, que actuaron del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifestaron: "Por encontrarnos ya fuera de la Administración Municipal y el período vacacional de Semana Santa consideramos que es un tiempo corto ya que toda la información para respaldar nuestros comentarios y/o respuestas se encuentran dentro de la Municipalidad, la cual permaneció cerrada y que a la fecha hemos tenido poco apoyo para brindarnos la información requerida por lo que continuaremos solicitando información con la cual ahondaremos nuestras respuestas para ser presentadas en Cámara, no omitimos manifestar que el proyecto en mención fue ejecutado con la finalidad de minimizar costos en el sistema de alumbrado público y todo se hizo en marco de la Ley."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario proporcionados, al verificar el libro de actas y certificación de Acuerdo Municipal relacionado, dicho funcionario salvó su voto, por lo que, no se le puede atribuir responsabilidad en el presente hallazgo.

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, mediante nota REF-DRSA 77/2021-EEL112/047, de fecha 17 de enero de 2022, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento, a excepción del Séptimo Regidor Propietario.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal y Primera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios. Los Regidores Propietarios: Quinto, Sexto y Séptimo, salvaron su voto, por lo que no están relacionados en la presente observación.

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios.



El Concejo Municipal no presentó documentación de descargo que desvirtuara el señalamiento, ya que manifestó que tuvieron dificultades para reunir la información y además, que las respuestas iban a ser presentadas a las Cámaras de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO DE PORCENTAJE DE AHORRO EN FACTURA DE ENERGÍA, ESTABLECIDA EN BASES DE LICITACIÓN Y CONTRATO.

Comprobamos que se incumplió el porcentaje de ahorro como un mínimo del 50%, en la facturación de energía, con la sustitución de tecnología LED del proyecto ejecutado, ya que existió disminución del 11.95% y no del 50%, que se justificó en las bases de licitación y en el contrato para la realización del proyecto. Ver Anexo 2.

El Acuerdo 5, Acta 42 del acta celebrada el 21 de octubre de 2017, establece: "Aprobar las bases de licitación del proyecto: "Mejora del alumbrado público de Atiquizaya a través de la contratación del suministro, sustitución, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público en el Municipio de Atiquizaya que incluye la sustitución de 650 luminarias existentes por led de alta tecnología".

El numeral 4 de Las Bases de Licitación 03/2017, establece: "Las luminarias a sustituir en calles y avenidas, deberán ser de una tecnología LED que garantice un mínimo de vida útil de CINCUENTA MIL (50,000 horas); así como un mínimo del 50% de ahorro respecto en la factura actual de energía, de acuerdo a las tecnologías actualmente instaladas; manteniendo o superando los parámetros lumínicos".

El romano I), del Contrato de Suministro, Sustitución, Operación y Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público, establece: "...deberán ser de tecnología LED que garantice un mínimo de vida útil de servicio de cien mil horas; así como un mínimo del CINCUENTA POR CIENTO de ahorro respecto en la factura actual de energía, de acuerdo a las potencias sustituidas; manteniendo o superando los parámetros lumínicos establecidos en la base de licitación".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, (con excepción de los Regidores Propietarios: Quinto, Sexto y Séptimo), que fungieron en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018; quienes salvaron su voto en los Acuerdos de aprobación de las bases de licitación y posteriormente en la adjudicación del proyecto, incumplieron el porcentaje de ahorro del 50% justificado, en la facturación de energía eléctrica, con la sustitución de tecnología LED, establecida en dichas bases de licitación y contrato.

Como consecuencia, al no lograr el porcentaje de ahorro en alumbrado público, la Municipalidad no cubrió los pagos mensuales con dicho ahorro, utilizando el FODES

75%, afectando la realización de proyectos en beneficio de las diferentes comunidades.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 19 de enero de 2022, el Séptimo Regidor Propietario, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. Lo cual puede ser constatado en el libro de actas y acuerdos que dicho concejo municipal lleva para tal fin.

-En espera que las explicaciones o aclaraciones sirvan para obtener mayores elementos de juicio y que le permita brindar conclusiones y recomendaciones adecuadas y pronunciarse de manera objetiva, sobre los asuntos planteados."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 21 de abril de 2022, el Séptimo Regidor Propietario que actuó en el período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. La aclaración anterior ha sido constatado por el grupo de Auditores, en el libro de actas y acuerdos que dicho Concejo lleva a cabo."

En nota de fecha 25 de abril de 2022, la Alcaldesa Municipal, Sindica Municipal, Primera Regidora Propietaria, que actuaron en los períodos del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; el Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Propietaria, que actuaron del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifestaron: "Por encontrarnos ya fuera de la Administración Municipal y el período vacacional de Semana Santa consideramos que es un tiempo corto ya que toda la información para respaldar nuestros comentarios y/o respuestas se encuentran dentro de la Municipalidad, la cual permaneció cerrada y que a la fecha hemos tenido poco apoyo para brindarnos la información requerida por lo que continuaremos solicitando información con la cual ahondaremos nuestras respuestas para ser presentadas en Cámara, no omitimos manifestar que el proyecto en mención fue ejecutado con la finalidad de minimizar costos en el sistema de alumbrado público y todo se hizo en marco de la Ley."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario proporcionados, al verificar el libro de actas y certificación de Acuerdo Municipal relacionado, dicho funcionario salvó su voto, por lo que, no se le puede atribuir responsabilidad en el presente hallazgo.



No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, periodo del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, mediante nota REF-DRSA 77/2021-EEL112/047, de fecha 17 de enero de 2022, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento, a excepción del Séptimo Regidor Propietario.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el periodo del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal y Primera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios. Los Regidores Propietarios: Quinto, Sexto y Séptimo, salvaron su voto, por lo que no están relacionados en la presente observación.

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios.

El Concejo Municipal no presentó documentación de descargo que desvirtuara el señalamiento, ya que manifestó que tuvieron dificultades para reunir la información y además, que las respuestas iban a ser presentadas a las Cámaras de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. ORDEN DE PAGO IRREVOCABLE AFECTANDO TASAS MUNICIPALES.

La Municipalidad se extralimitó al suscribir una orden de pago irrevocable (OPI) a favor de [REDACTED] mediante la cual autorizó a dicha sociedad, para que del total de los fondos recaudados en concepto de tasas a favor del contratante, sean retenidos y transferidos mensualmente al contratista, afectando el valor de lo recaudado por la prestación de los servicios de pavimentación, aseo y fiestas patronales.

El numeral 6 de las Bases de Licitación, aprobadas en Acuerdo 5, Acta 42 de fecha 21 de octubre de 2017, relacionados a la forma de pago, establece: "La Alcaldía Municipal de Atiquizaya transferirá mensualmente al contratado, la cuota que exprese en su oferta, la cual será financiada únicamente con el ahorro generado por el uso de la nueva tecnología de la facturación actual a través de una OPI y no por ninguna otra fuente de financiamiento por el período del financiamiento, que puede ser en un período de 8 hasta un máximo de 12 años".



La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa Municipal, que fungió en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, se extralimitó al suscribir una orden de pago irrevocable (OPI) a favor de [REDACTED] mediante la cual autorizó a dicha sociedad, para que, del total de los fondos recaudados en concepto de tasas a favor del contratante, fueran retenidos y transferidos mensualmente a dicha sociedad.

Como consecuencia, al suscribir la orden de pago irrevocable (OPI) a favor de [REDACTED], por el valor de las tasas recolectadas, afectó la en la recaudación de fondos en concepto de prestación de los servicios de pavimentación, aseo y fiestas patronales, que no tenían relación con el servicio de alumbrado público.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 19 de enero de 2022, el Séptimo Regidor Propietario, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. Lo cual puede ser constatado en el libro de actas y acuerdos que dicho concejo municipal lleva para tal fin.

En espera que las explicaciones o aclaraciones sirvan para obtener mayores elementos de juicio y que le permita brindar conclusiones y recomendaciones adecuadas y pronunciarse de manera objetiva, sobre los asuntos planteados."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 21 de abril de 2022, el Séptimo Regidor Propietario que actuó en el período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. La aclaración anterior ha sido constatado por el grupo de Auditores, en el libro de actas y acuerdos que dicho Concejo lleva a cabo."

En nota de fecha 25 de abril de 2022, la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, que actuaron en los períodos del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; el Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Propietaria, que actuaron del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifestaron: "Por encontrarnos ya fuera de la Administración Municipal y el período vacacional de Semana Santa consideramos que es un tiempo corto ya que toda la información para respaldar nuestros comentarios y/o respuestas se encuentran dentro de la Municipalidad, la cual permaneció cerrada y que a la fecha hemos tenido poco apoyo para brindarnos la información requerida por lo que continuaremos solicitando información con la cual ahondaremos nuestras respuestas para ser presentadas en Cámara, no omitimos



manifestar que el proyecto en mención fue ejecutado con la finalidad de disminuir los costos en el sistema de alumbrado público y todo se hizo en marco de la Ley.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario proporcionados, al verificar el libro de actas y certificación de Acuerdo Municipal relacionado, dicho funcionario salvó su voto, por lo que, no se le puede atribuir responsabilidad en el presente hallazgo.

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, mediante nota REF-DRSA 77/2021-EEL112/047, de fecha 17 de enero de 2022, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento, a excepción del Séptimo Regidor Propietario.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal y Primera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios. Los Regidores Propietarios: Quinto, Sexto y Séptimo, salvaron su voto, por lo que no están relacionados en la presente observación.

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios.

El Concejo Municipal no presentó documentación de descargo que desvirtuara el señalamiento, ya que manifestó que tuvieron dificultades para reunir la información y además, que las respuestas iban a ser presentadas a las Cámaras de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. INFORME DE EVALUACION DE OFERTA Y ADJUDICACIÓN CARECEN DE LEGALIDAD.

Comprobamos que los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no firmaron el informe de evaluación, lo cual restó legalidad del acto de la adjudicación del oferente, a quien se le adjudicó a través de Acuerdo Municipal, la

ejecución del proyecto: "Suministro, sustitución, operación y mantenimiento servicio de Alumbrado Público."



El artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales".

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a. El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b. El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c. Un Analista Financiero; y,
- d. Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

El artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 46 del presente Reglamento, en los supuestos en que la evaluación considere criterios adicionales al precio, si resultare que dos o más ofertas alcanzan el mismo puntaje total, en el informe se recomendará adjudicar a quien presente la oferta económica más favorable para la Institución, si la forma de contratación lo permite.

Una vez emitido el dictamen de la CEO, si el titular lo considera conveniente, podrá requerir opinión del departamento o unidad jurídica o al asesor legal, sobre la legalidad del proceso y de la documentación relacionada, si la Institución dispone de los recursos para este fin. Este dictamen deberá ser emitido en un plazo máximo de cinco días después de haber sido recibido el requerimiento de la opinión, respetando los plazos máximos de adjudicación establecidos en la Ley."



El artículo 34 del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surten efectos inmediatamente."

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal, (con excepción de los Regidores Propietarios: Quinto, Sexto y Séptimo), que fungió en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, adjudicó el proyecto: "Suministro, sustitución, operación y mantenimiento del servicio de Alumbrado Público", sin existir acta suscrita de recomendación de adjudicación por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
- b) La Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada por: la Segunda Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, que fungieron en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, Gerente financiero y el Electricista como especialista, incumplieron con la obligación de firmar el informe de evaluación de ofertas para recomendar la adjudicación, excepto el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien si la firmó, no obstante, que la conformación de dicha comisión fue a través de Acuerdo Municipal.

Como consecuencia, al adjudicar el proyecto, sin el informe de recomendación firmado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la adjudicación del referido proyecto careció de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 19 de enero de 2022, el Séptimo Regidor Propietario, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. Lo cual puede ser constatado en el libro de actas y acuerdos que dicho concejo municipal lleva para tal fin.

En espera que las explicaciones o aclaraciones sirvan para obtener mayores elementos de juicio y que le permita brindar conclusiones y recomendaciones adecuadas y pronunciarse de manera objetiva, sobre los asuntos planteados."

En nota recibida con fecha 19 de enero de 2022, la Gerente Financiero y miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, manifestó: "El motivo principal de la falta de firmas como lo establece la presunta deficiencia comunicada obedece a que en mi cargo como Gerente financiera se me realizaban Consultas para verificar la Disponibilidad Presupuestaria. Información la cual suplía desde mi puesto antes descrito sin ser parte de ninguna comisión puesto que nunca se me notificó de la creación de dicha comisión, ni que formaría parte de ella por lo cual les pido que se me desligue de la Responsabilidad que genere la presunta deficiencia ya que no se

cuenta con acuerdo ni nota con mi firma de recibido que demuestre que sea de dicha comisión."



En nota recibida con fecha 19 de enero de 2022, el Administrador de Contrato y miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, manifestó: "No fui notificado que sería parte de la comisión evaluadora de oferta, del proyecto en ejecución denominado "SUMINISTRO, SUSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 6 de abril y recibida el 19 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó: "El Informe evaluación de ofertas no carece de legalidad esto debido a que si bien es cierto no está firmada por los miembros de la comisión en su totalidad, pero está respaldado con el Acuerdo Municipal número dos del acta número cincuenta y uno de la vigésima sesión extraordinaria del veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual el Concejo Municipal tuvo el informe y aprobó la recomendación de adjudicación realizada por la comisión, la cual si fue convocada tal como fue nombrada mediante acuerdo número tres del acta número cuarenta y ocho de la sesión de Concejo celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que todo quedó aprobado por el Concejo Municipal nada se hizo sin autorización y por lo tanto cada miembro de la comisión participó en la evaluación de ofertas, faltando la firma por error involuntario."

En nota de fecha 20 de abril de 2022, el Electricista, Administrador de Contrato y miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, manifestó: "En ningún momento me notificaron sobre formación de la comisión evaluadora de oferta, del proyecto en ejecución denominado "SUMINISTRO, SUSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO."

En nota de fecha 21 de abril de 2022, el Séptimo Regidor Propietario que actuó en el período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. La aclaración anterior ha sido constatado por el grupo de Auditores, en el libro de actas y acuerdos que dicho Concejo lleva a cabo."

En nota de fecha 25 de abril de 2022, la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, que actuaron en los períodos del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; el Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Propietaria, que actuaron del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifestaron: "Por encontramos ya fuera de la Administración Municipal y el período vacacional de Semana Santa consideramos que es un tiempo corto ya que toda la información para respaldar nuestros



comentarios y/o respuestas se encuentran dentro de la Municipalidad, permaneció cerrada y que a la fecha hemos tenido poco apoyo para brindar la información requerida por lo que continuaremos solicitando información con la cual ahondaremos nuestras respuestas para ser presentadas en Cámara, no omitimos manifestar que el proyecto en mención fue ejecutado con la finalidad de minimizar costos en el sistema de alumbrado público y todo se hizo en marco de la Ley."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario proporcionados, al verificar el libro de actas y certificación de Acuerdo Municipal relacionado, dicho funcionario salvó su voto, por lo que, no se le puede atribuir responsabilidad en el presente hallazgo.

Luego de analizar los comentarios proporcionado por la Gerente financiero y miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, donde expuso que "como Gerente Financiera se me realizaban Consultas para verificar la Disponibilidad Presupuestaria y que nunca se me notifico de la creación de dicha comisión, ni que formaría parte de ella y que no se cuenta con acuerdo ni nota con mi firma de recibido que demuestre que sea parte de dicha comisión, no obstante, verificamos que en acta número cuarenta y ocho, vigésima cuarta sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las catorce horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en el Acuerdo Municipal número tres, se nombró la comisión evaluadora de ofertas para el proyecto "Mejora del Alumbrado Público de Atiquizaya A través de la Contratación del suministro, sustitución, operación y mantenimiento del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Atiquizaya que incluye la sustitución de 650 luminarias existentes por LED de alta Tecnología" la cual quedó conformada por Licenciado [REDACTED], Octavo Regidor Propietario, Licenciada [REDACTED], Segunda Regidora Propietaria, Licenciada [REDACTED], licenciado [REDACTED] y Técnico [REDACTED]. Legalmente quedó establecido en Acuerdo Municipal el nombramiento correspondiente.

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Administrador de Contrato y miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, sobre que no fue notificado que sería parte de la comisión evaluadora de ofertas, sin embargo, verificamos que en acta número cuarenta y ocho, vigésima cuarta sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las catorce horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en el Acuerdo Municipal número tres, fue nombrado como miembro de la comisión evaluadora de ofertas y quedó establecido en Acuerdo Municipal el nombramiento correspondiente.

Luego de haber comunicado la observación al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, mediante nota REF-DRSA



77/2021-EEL112/050, de fecha 17 de enero de 2022, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento.

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, mediante nota REF-DRSA 77/2021-EEL112/047, de fecha 17 de enero de 2022, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento, a excepción del Séptimo Regidor Propietario.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal y a la Gerente Financiero, que actuaron en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal y Primera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios. Los Regidores Propietarios: Quinto, Sexto y Séptimo, salvaron su voto, por lo que no están relacionados en la presente observación.

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios.

El Concejo Municipal no presentó documentación de descargo que desvirtuara el señalamiento, ya que manifestó que tuvieron dificultades para reunir la información y además, que las respuestas iban a ser presentadas a las Cámaras de la Corte de Cuentas de la República.

El Electricista y miembro de la Comisión de Evaluación de ofertas, manifestó que no fue notificado que pertenecía a dicha Comisión, sin embargo, el Jefe de la UACI, en forma escrita manifestó que la Comisión participó en la evaluación de las ofertas, pero no firmaron la recomendación de adjudicación.

Los comentarios vertidos por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sobre que la evaluación de ofertas y la adjudicación del Concejo tienen legalidad, ya que dicha recomendación de la Comisión no fue firmada por los miembros, sin embargo, fue autorizada a través de Acuerdo.

Para que la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas tuviera el carácter legal, debía estar firmada por todos los miembros de dicho Comisión, sin embargo, como lo manifestó el Jefe UACI, cada miembro de la comisión participó en la evaluación de ofertas, faltando la firma por error involuntario en dicho informe, sin embargo, al no contener las firmas de la Comisión de Evaluadora de Ofertas en



la recomendación de adjudicación, carecía de validez; y el Concejo no tuvo que adjudicar ya que dicha recomendación no era legal, debido a que dichos miembros habían sido nombrados a través de Acuerdo Municipal.

Debido a que la Comisión de Evaluación de Ofertas no firmó la recomendación de Adjudicación y el Concejo Municipal, adjudicó el proyecto sin cerciorarse que dicha comisión había firmado la recomendación, la deficiencia se mantiene.

6. FALTA DE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD SOLICITANTE.

Comprobamos que no se emitió requerimiento de la unidad solicitante para las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto: "Suministro, sustitución, operación y mantenimiento del servicio de Alumbrado Público."

La Ley de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 10, que dentro de las atribuciones del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, están: "a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; b) "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

Artículo 20- bis, literal a) y b) de "Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios, estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la programación anual de adquisiciones y contrataciones; b) elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación."

El artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Inicio del proceso de Adquisición y Contratación: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones."



El artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal (con excepción de los Regidores Propietarios: Quinto, Sexto y Séptimo), que fungió en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, no cumplió su obligación de emitir el requerimiento como unidad solicitante del proyecto, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Como consecuencia la Municipalidad, al no emitir el requerimiento como unidad solicitante, no completó el proceso de adquisición y contratación del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 19 de enero de 2022, el Séptimo Regidor Propietario, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. Lo cual puede ser constatado en el libro de actas y acuerdos que dicho concejo municipal lleva para tal fin.

En espera que las explicaciones o aclaraciones sirvan para obtener mayores elementos de juicio y que le permita brindar conclusiones y recomendaciones adecuadas y pronunciarse de manera objetiva, sobre los asuntos planteados."

En nota recibida con fecha 17 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "El requerimiento como tal y a lo establecido el artículo 20 BIS, de la LACAP, no está como tal debido a que para este proyecto fue el Concejo Municipal quien actuó como unidad solicitante y por ende la solicitud de la adquisición a realizar la establecieron de una vez con las bases de licitación donde ellos plasmaron lo que requerían y las especificaciones técnicas y todos los alcances del proceso de licitación."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 21 de abril de 2022, el Séptimo Regidor Propietario que actuó en el período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi



voto. La aclaración anterior ha sido constatado por el grupo de Auditores, en el libro de actas y acuerdos que dicho Concejo lleva a cabo."

En nota de fecha 25 de abril de 2022, la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, que actuaron en los periodos del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; el Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Propietaria, que actuaron del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifestaron: "Por encontrarnos ya fuera de la Administración Municipal y el periodo vacacional de Semana Santa consideramos que es un tiempo corto ya que toda la información para respaldar nuestros comentarios y/o respuestas se encuentran dentro de la Municipalidad, la cual permaneció cerrada y que a la fecha hemos tenido poco apoyo para brindarnos la información requerida por lo que continuaremos solicitando información con la cual ahondaremos nuestras respuestas para ser presentadas en Cámara, no omitimos manifestar que el proyecto en mención fue ejecutado con la finalidad de minimizar costos en el sistema de alumbrado público y todo se hizo en marco de la Ley."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario proporcionados, al verificar el libro de actas y certificación de Acuerdo Municipal relacionado, dicho funcionario salvó su voto, por lo que, no se le puede atribuir responsabilidad en el presente hallazgo.

Luego de analizar los comentarios proporcionado por el Jefe UACI del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, en nota recibida con fecha 19 de enero del 2022, en donde mencionó que no se realizó el requerimiento de unidad solicitante, ya que por ser el Concejo Municipal, se emitieron las bases de licitación, sin embargo, el requerimiento y las bases de licitación son dos instrumentos que se encuentran separados en la Ley y su Reglamento, por lo que el Concejo Municipal, tuvo que emitir el requerimiento como la unidad solicitante.

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, periodo del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, mediante nota REF-DRSA 77/2021-EEL112/047, de fecha 17 de enero de 2022, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento, a excepción del Séptimo Regidor Propietario.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el periodo del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal y Primera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios.



Los Regidores Propietarios: Quinto, Sexto y Séptimo, salvaron su voto, por no están relacionados en la presente observación.

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios.

El Concejo Municipal no presentó documentación de descargo que desvirtuara el señalamiento, ya que manifestó que tuvieron dificultades para reunir la información y además, que las respuestas iban a ser presentadas a las Cámaras de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. NO SE ELABORARON INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

Comprobamos que el administrador de contrato nombrado por el Concejo Municipal, para el proyecto "Suministro, sustitución, Operación y mantenimiento del servicio de Alumbrado Público", no elaboró los informes de avance del proceso de ejecución del proyecto.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El Artículo 82-bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones".

El Artículo 110: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contrato del proyecto, nombrado por el Concejo Municipal, período del 01 de junio de 2017 al 23 de julio de 2018, no cumplió con sus responsabilidades de elaborar los informes del avance de la ejecución del contrato.

Como consecuencia, al incumplir las responsabilidades de la elaboración de informes, la Municipalidad no comprobó el seguimiento de la ejecución del contrato del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 19 de enero de 2022, el Séptimo Regidor Propietario, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. Lo cual puede ser constatado en el libro de actas y acuerdos que dicho concejo municipal lleva para tal fin.

En espera que las explicaciones o aclaraciones sirvan para obtener mayores elementos de juicio y que le permita brindar conclusiones y recomendaciones adecuadas y pronunciarse de manera objetiva, sobre los asuntos planteados."

En nota recibida con fecha 17 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del 01 de junio al 30 de abril de 2018, manifestó: "Esta atribución es total y completamente responsabilidad del Administrador de Contrato, y además manifiesto que durante mi gestión como jefe de UACI no se efectuó la ejecución del proyecto mi gestión llego solamente a realizar el proceso de licitación por lo tanto desconozco los avances del proyecto y si el administrador del contrato realizó los informes."

En nota recibida con fecha 19 de enero de 2022, Administrador de Contrato, manifestó: "Que no fui notificado sobre el nombramiento de Administrador de contrato nombrado por el Concejo Municipal para el proyecto "SUMINISTRO, SUSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 6 de abril y recibida el 19 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó: "El Informe evaluación de ofertas no carece de legalidad esto debido a que si bien es cierto no está firmada por los miembros de la comisión en su totalidad, pero está respaldado con el acuerdo municipal número dos del acta número cincuenta y uno de la vigésima sesión extraordinaria del veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual el Concejo Municipal tuvo el informe y aprobó la recomendación de adjudicación realizada por la comisión, la cual si fue convocada tal como fue nombrada mediante acuerdo número tres del acta número cuarenta y ocho de la sesión de Concejo celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que todo quedó aprobado por el Concejo Municipal nada se hizo sin autorización y por lo tanto cada miembro de la comisión participó en la evaluación de ofertas, faltando la firma por error involuntario."



En nota de fecha 21 de abril de 2022, el Séptimo Regidor Propietario que actuó en el período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servicio quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. La aclaración anterior ha sido constatado por el grupo de Auditores, en el libro de actas y acuerdos que dicho Concejo lleva a cabo."

En nota de fecha 20 de abril de 2022, el Electricista, administrador de contrato y miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, manifestó: "En ningún momento me notificaron sobre el nombramiento de administrador de contrato nombrado por el Concejo Municipal para el proyecto en ejecución denominado "SUMINISTRO, SUSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO."

En nota de fecha 25 de abril de 2022, la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, que actuaron en los períodos del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; el Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Propietaria, que actuaron del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifestaron: "Por encontrarnos ya fuera de la Administración Municipal y el período vacacional de Semana Santa consideramos que es un tiempo corto ya que toda la información para respaldar nuestros comentarios y/o respuestas se encuentran dentro de la Municipalidad, la cual permaneció cerrada y que a la fecha hemos tenido poco apoyo para brindarnos la información requerida por lo que continuaremos solicitando información con la cual ahondaremos nuestras respuestas para ser presentadas en Cámara, no omitimos manifestar que el proyecto en mención fue ejecutado con la finalidad de minimizar costos en el sistema de alumbrado público y todo se hizo en marco de la Ley."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario proporcionados, al verificar el libro de actas y certificación de Acuerdo Municipal relacionado, dicho funcionario salvó su voto, por lo que, no se le puede atribuir responsabilidad en el presente hallazgo.

Luego de analizar los comentarios proporcionado por el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, en nota recibida con fecha 19 de enero del 2022, en relación a que la atribución de elaboración de informes de seguimiento es responsabilidad del Administrador de Contrato, analizamos que el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no tiene ninguna responsabilidad que lo relacione con la presente observación.



Luego de analizar los comentarios proporcionado por el Administrador de Contrato sobre que no fue notificado como Administrador de Contrato del proyecto, verificamos que legalmente en Acta Número Cincuenta y Uno, Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete en Acuerdo Numero Dos: Numeral IV) se nombró como administrador de contrato al Técnico [REDACTED], en este acuerdo los Concejales Licda. [REDACTED], Quinta Regidora Propietaria, Sr. [REDACTED], Sexto Regidor Propietario, Ing. [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario, salvaron su voto, por lo que existe el nombramiento formal el cual quedó establecido en libro de actas.

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, mediante nota REF-DRSA 77/2021-EEL112/047, de fecha 17 de enero de 2022, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento, a excepción del Séptimo Regidor Propietario.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal y Primera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios. Los Regidores Propietarios: Quinto, Sexto y Séptimo, salvaron su voto, por lo que no están relacionados en la presente observación.

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios.

El Concejo Municipal no presentó documentación de descargo que desvirtuara el señalamiento, ya que manifestó que tuvieron dificultades para reunir la información y además, que las respuestas iban a ser presentadas a las Cámaras de la Corte de Cuentas de la República.

En relación a los comentarios vertidos por el Electricista, que fue autorizado como administrador de contrato y miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proyecto, donde expuso que no fue notificado sobre el nombramiento como administrador de contrato, verificamos que existe el Acuerdo Municipal donde el Concejo Municipal que actuó del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, lo autorizó como Administrador de Contrato del proyecto, por lo que en dicho Acuerdo

fue autorizado para que cumpliera las funciones de acuerdo a la Ley, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



8. FALTA DE FOLIO EN EXPEDIENTE DEL PROYECTO.

Comprobamos que la documentación contenida en el expediente del proyecto denominado "Suministro, sustitución, Operación y mantenimiento del servicio de Alumbrado Público," no se encontró foliada.

El Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite el orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP" y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que fungió en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, incumplió con la obligación de foliar la documentación del expediente del proyecto.

Como consecuencia, el expediente presentó la información incompleta, ya que no contaba con documentos de pagos realizados, los cuales no pudieron ser identificados en dicho expediente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 19 de enero de 2022, el Séptimo Regidor Propietario, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. Lo cual puede ser constatado en el libro de actas y acuerdos que dicho concejo municipal lleva para tal fin.



En espera que las explicaciones o aclaraciones sirvan para obtener mayores elementos de juicio y que le permita brindar conclusiones y recomendaciones adecuadas y pronunciarse de manera objetiva, sobre los asuntos planteados."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 6 de abril y recibida el 19 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: "Si los expedientes no están foliados acepto. Pero no les acepto que se me esté señalando que el expediente tiene la información incompleta debido a que no contaba con pagos realizados, los cuales no pudieron ser identificados en el expediente.

A lo cual con todo respeto expongo que, durante mi gestión en la UACI, no se realizó ningún pago a la empresa que se le adjudicó dicho proyecto desconociendo totalmente el proceso que siguió tesorería para realizar los pagos, esto debido a que mis procesos llegaron hasta la adjudicación de la licitación PL 03/2017, luego de ahí en adelante desconozco cuantos pagos realizaron y si se dio seguimiento por parte del administrador del contrato puesto que fui removido del cargo de la UACI

Además, quiero expresar que en los comentarios de los auditores dicen que no proporcioné comentarios cuando me notificaron y si no contesté porque no está foliado el expediente, pero en ese momento el documento con referencia DRSA77/2021-EEL112/050", solamente hacía referencia a los folios del expediente y no a que estaba incompleto por falta de documentación de pagos del proyecto como se me señala."

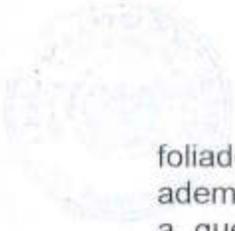
COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario proporcionados, al verificar el libro de actas y certificación de Acuerdo Municipal relacionado, dicho funcionario salvó su voto, por lo que, no se le puede atribuir responsabilidad en el presente hallazgo.

Luego de haber comunicado la observación al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota REF-DRSA 77/2021-EEL112/050, de fecha 17 de enero de 2022, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento.

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, mediante nota REF-DRSA 77/2021-EEL112/047, de fecha 17 de enero de 2022, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento, a excepción del Séptimo Regidor Propietario.

os comentarios vertidos por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, donde establece que acepta que el expediente no se encontraba



foliado, sin embargo no aceptó que los expedientes se encontraban incompletos, además, hizo referencia a que no respondió en la comunicación preliminar debido a que el expediente no estaba foliado, al no responder en la comunicación preliminar, no hubieron comentarios y/o documentación presentada, y por esa razón en los comentarios de los auditores, establecimos que se comunicó la deficiencia y no presentó comentarios ni documentación de descargo.

Otro aspecto que es necesario acotar es que efectivamente la observación se refiere a que la documentación del expediente no estaba foliada, y cuando establece que el expediente estaba incompleto, no es otra observación, sino que fue el efecto de que el expediente no estaba foliado, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. NO FUE CONSIDERADA GARANTÍA DE BUENA OBRA EN LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DEL REALIZADOR DEL PROYECTO.

Comprobamos que la Municipalidad no exigió la Garantía de Buena Obra en el Contrato de Suministro, sustitución, operación y mantenimiento del servicio de Alumbrado Público.

El artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de buena obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal (con excepción de los Regidores Propietarios: Quinto, Sexto y Séptimo), que fungió en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, no exigió al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que solicitará al realizador una vez finalizado el proyecto la respectiva Garantía de Buena Obra; además, la Alcaldesa Municipal, no exigió dicha garantía en el contrato celebrado.

En consecuencia, la Municipalidad no aseguró que el contratista respondiera por fallas y desperfectos del proyecto, que le fueran imputables durante el período que se estableció en el contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 19 de enero de 2022, el Séptimo Regidor Propietario, período del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. Lo



cual puede ser constatado en el libro de actas y acuerdos que dicho concejo municipal lleva para tal fin.

En espera que las explicaciones o aclaraciones sirvan para obtener mayores elementos de juicio y que le permita brindar conclusiones y recomendaciones adecuadas y pronunciarse de manera objetiva, sobre los asuntos planteados."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 21 de abril de 2022, el Séptimo Regidor Propietario que actuó en el periodo del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Este servidor quien fungió como Séptimo Regidor Propietario en la votación que se llevó a cabo para la ejecución del mencionado proyecto, no voté a favor, para lo cual salvé mi voto. La aclaración anterior ha sido constatado por el grupo de Auditores, en el libro de actas y acuerdos que dicho Concejo lleva a cabo."

En nota de fecha 25 de abril de 2022, la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, que actuaron en los periodos del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; el Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Propietaria, que actuaron del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifestaron: "Por encontrarnos ya fuera de la Administración Municipal y el periodo vacacional de Semana Santa consideramos que es un tiempo corto ya que toda la información para respaldar nuestros comentarios y/o respuestas se encuentran dentro de la Municipalidad, la cual permaneció cerrada y que a la fecha hemos tenido poco apoyo para brindarnos la información requerida por lo que continuaremos solicitando información con la cual ahondaremos nuestras respuestas para ser presentadas en Cámara, no omitimos manifestar que el proyecto en mención fue ejecutado con la finalidad de minimizar costos en el sistema de alumbrado público y todo se hizo en marco de la Ley."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario proporcionados, al verificar el libro de actas y certificación de Acuerdo Municipal relacionado, dicho funcionario salvó su voto, por lo que, no se le puede atribuir responsabilidad en el presente hallazgo.

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, periodo del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, mediante nota REF-DRSA 77/2021-EEL112/047, de fecha 17 de enero de 2022, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento, a excepción del Séptimo Regidor Propietario.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:



En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el período del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal y Primera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios.

Los Regidores Propietarios: Quinto, Sexto y Séptimo, salvaron su voto, por lo que no están relacionados en la presente observación.

En nota de fecha 6 de abril de 2022, con REF.DRSA-343-04-2022, se notificaron las observaciones a los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, quienes no presentaron comentarios y/o evidencia documental; excepto la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria, quienes presentaron comentarios.

El Concejo Municipal no presentó documentación de descargo que desvirtuara el señalamiento, ya que manifestó que tuvieron dificultades para reunir la información y además, que las respuestas iban a ser presentadas a las Cámaras de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10. HECHOS ECONÓMICOS REGISTRADOS EN CONCEPTOS DISTINTOS A LA NATURALEZA DE SUS OPERACIONES.

Comprobamos que se efectuaron registros en conceptos distintos a la naturaleza de sus operaciones de hechos económicos por \$457,696.79, en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), correspondiente al proyecto ejecutado; ver detalle:

- a) Registro del reconocimiento del valor del proyecto por \$455,835.07, en la cuenta contable 24119099 Bienes Muebles Diversos, incluyó los pagos del realizador del proyecto, Inversiones en Bienes de Uso, que debieron registrarse en la cuenta contable 24109001 Eléctricas y Comunicaciones. Ver Anexo 2.
- b) Registro del Mantenimiento de Lámparas LED en la cuenta contable 83613099 Gastos Diversos por \$930.86 y registro en la cuenta 83417001 Servicios de Energía Eléctrica por \$930.86, que debieron registrarse en 83419001 Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles. Ver Anexo 2.

El Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece:

"24119 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO: Incluye los recursos invertidos en maquinaria, equipo y accesorios destinados a las actividades



administrativas y /o productivas de la institución, tales como: Mobiliario para equipo de computación, equipamientos informáticos, repuestos y accesorios indispensables para prolongar la vida útil del bien u otros no especificados anteriormente".

"24109 INSTALACIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES: Incluye los desembolsos efectuados para actividades administrativas y/o productivas por las construcciones y mejoras, así como las ampliaciones de redes de distribución eléctrica y comunicaciones".

"41354 A. M. x ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS: Comprende los compromisos y pagos de las obligaciones contraídas por bienes y servicios recibidos necesarios para el funcionamiento o la producción de los entes municipales, tales como bienes de uso y consumo, servicios básicos, servicios generales y arrendamientos, pasajes y viáticos, consultoría, estudios e investigaciones".

"41355 A. M. x GASTOS FINANCIEROS Y OTROS: Incluye los compromisos y pagos de las obligaciones originados en el uso del financiamiento interno y externo de terceros por concepto del servicio de la deuda municipal tales como: Amortización, intereses, comisiones, impuestos, tasas, derechos, seguros, comisiones y gastos bancarios u otros de igual naturaleza".

"83417 SERVICIOS BASICOS: Incluye el devengamiento de los gastos por servicios de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones y correos, necesarios para el funcionamiento institucional, tales como telefax, telex, Internet, correo electrónico y otros de igual naturaleza".

"83419 MANTENIMIENTO Y REPARACION: Incluye el devengamiento de los gastos por contratos de servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles, inmuebles y vehículos tales como, mobiliario, maquinaria y equipo en general, vehículos de transporte, edificios y locales, carreteras, autopistas, obras hidráulicas u otros de igual naturaleza".

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a verificación de requisitos legales y técnicos, establece: "Los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La deficiencia se originó, debido a que el Contador Municipal, que fungió en el período 01 de junio de 2017 al 30 de abril 2021, validó registros contables en el

Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), en concepto de distintos a la naturaleza de sus operaciones de hechos económicos por \$457,696.79.



En consecuencia, la Municipalidad tomó decisiones en base a Estados Financieros que contenían el reconocimiento de recursos y gastos en cuentas inadecuadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

En nota de fecha 6 de abril de 2022, REF.DRSA-343-04-2022, se comunicó al Contador Municipal, que actuó en el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, quien no presentó comentarios o evidencia documental para superar la observación, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

Al realizar análisis de los informes de Auditoría Interna remitidos a la Dirección Regional, no contenía observaciones relacionados al proyecto auditado.

Sobre la auditoría externa, no fueron contratados dichos servicios en el período auditado.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No realizamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, ya que el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, correspondiente al período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril 2021, de la Corte de Cuentas de la República, no había sido emitido.

9. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base en los resultados de nuestros procedimientos de auditoría aplicados en el examen, concluimos:

- a) Que la Municipalidad previo a la contratación del ejecutor del proyecto, realizó un proceso de Licitación Pública, sin contar con los recursos necesarios para el pago de dicha obra.
- b) Que el contrato suscrito del proyecto se excedió en \$231,761.33, del monto adjudicado, ya que las bases de licitación no contemplaban intereses por

financiamiento y gastos de operación y mantenimiento, sin embargo, en el contrato se incrementó en esa cantidad.

- c) Que no se logró el porcentaje del 50% de ahorro en la facturación de energía establecido en bases de licitación y contrato.
- d) El informe de recomendación de adjudicación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, no fue suscrito por los miembros de la comisión, no obstante, adjudicaron a la empresa consignada en dicha recomendación.
- e) No existió garantía de buena obra en la elaboración del del contrato del ejecutor de la obra.
- f) Que la nota de pendientes de fecha 25 de octubre de 2021, era relacionada al proyecto al que se le practicó la acción de control y cuyo resultado, es el presente informe.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial al cumplimiento legal en la realización y financiamiento del proyecto denominado: "Mejoramiento del alumbrado público de Atiquizaya a través de la contratación del suministro, sustitución, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público que incluye la sustitución de 650 luminarias existentes por led de alta tecnología, adición de 32 luminarias para parques y un sistema lumínico led para la fachada del Palacio Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, del período del 1 de junio del año 2017 al 30 de abril del año 2021"; y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 12 de mayo de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Regional de Santa Ana
Corte de Cuentas de la República



"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública."



ANEXOS

Anexo 1

Incumplimiento de porcentaje de ahorro en factura de energía, establecida en bases de licitación y contrato.

DETALLE DE PAGOS A [REDACTED] NIC No [REDACTED]
Cuenta corriente No [REDACTED] Banco [REDACTED]

Pagos de alumbrado público efectuados antes de la instalación de luminarias LED

No	Fecha	Concepto	Cheque	Monto pagado (\$)
1	23/05/2017	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	7,704.20
2	23/06/2017	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	8,029.56
3	14/07/2017	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	7,770.48
4	15/08/2017	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	8,005.94
5	21/09/2017	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	7,997.54
6	13/10/2017	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	7,738.39
7	17/11/2017	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	7,785.52
8	22/12/2017	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	8,373.84
9	29/01/2018	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	8,108.53
10	21/02/2018	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	8,960.67
11	19/03/2018	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	8,164.69
12	16/04/2018	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	9,047.04
		TOTAL		97,686.40

Pagos de alumbrado público efectuados posterior a la instalación de luminarias LED

No	Fecha	Concepto	Cheque	Monto pagado (\$)
1	17/08/2018	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	6,820.21
2	16/10/2018	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	6,635.38
3	18/10/2018	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	5,581.24
4	29/10/2018	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	6,840.78
5	23/11/2018	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	7,858.25
6	21/12/2018	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	7,073.30
7	16/01/2019	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	7,752.20
8	15/02/2019	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	7,750.45
9	13/03/2019	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	7,030.23
10	11/04/2019	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	7,750.90
11	13/05/2019	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	7,417.24
12	14/06/2019	Pago por servicio de energía eléctrica	[REDACTED]	7,851.45
		TOTAL		86,361.63

Diferencia \$11,669.02
Porcentaje de disminución 11.95%



Anexo 2

Hechos económicos registrados en conceptos distintos a la naturaleza de sus operaciones.

Descripción	SUBCUENTA EN LA CUAL SE REGISTRÓ				VALOR (\$)	SUBCUENTA EN QUE DEBIÓ REGISTRARSE	
	SUBCUENTA		REGISTRO CONTABLE			No.	NOMBRE
	No.	NOMBRE	NO.	FECHA			
Reconocimiento del Activo Fijo	24119099	Bienes Muebles Diversos	07-001211	01/07/2019	455,835.07	24109001	Eléctricas y Comunicaciones
Mantenimiento de Lámparas LED	83613099	Gastos diversos	09-000603	03/09/2019	930.86	83419001	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles
	83417001	Servicios de Energía Eléctrica	01-000172	31/01/2020	930.86	83419001	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles
Total					457,696.79		

